

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito Santa María



ACUERDO MUNICIPAL No. 30
(del 6 de mayo del 2026)

El Concejo Municipal del distrito de Santa María, provincia de Herrera, en uso de sus facultades legales;

Considerando:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 28 de 21 de abril de 2021, el Concejo Municipal del Distrito de Santa María facultó al Alcalde a realizar trámite correspondiente a la venta de un terreno de propiedad municipal, Folio Real N°11713, Código de ubicación N°6602, a la Señora Neira Roselvi Pinzón, en atención a la solicitud presentada ante esta corporación municipal, tal como lo establece el Acuerdo No. 66 del 6 de noviembre del 2019, el cual reglamenta la venta de terrenos municipales.

Que contra el referido otorgamiento se promovió oposición ante la jurisdicción agraria, conociendo del asunto el Juzgado Agrario y, posteriormente, el Tribunal Superior Agrario, dentro del expediente correspondiente.

Que, mediante sentencia, el Tribunal Superior Agrario resolvió el aspecto posesorio debatido, determinando que la solicitante no acreditó posesión legítima sobre el terreno objeto del Acuerdo Municipal, precisando dicha jurisdicción que la adjudicación de bienes municipales es competencia exclusiva del Municipio, limitándose su decisión al análisis y valoración de la posesión.

Que la referida sentencia No. 6 de fecha 4 de agosto de 2022, una vez ejecutoriada, fue remitida a la Alcaldía del Distrito de Santa María para su cumplimiento obligatorio, en atención al principio de legalidad y a la obligatoriedad de las decisiones judiciales.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por la jurisdicción agraria, la Alcaldía del Distrito de Santa María dictó la correspondiente Resolución de Cumplimiento del 27 de junio de 2025, mediante la cual acató el fallo judicial y solicitó formalmente al Concejo Municipal dejar sin efecto el Acuerdo Municipal que otorgó el terreno, al haber desaparecido el sustento legal que lo motivó.

Que el otorgamiento del terreno contenido en el Acuerdo Municipal No. 28 de 21 de abril de 2021, antes citado se encontraba condicionado al cumplimiento de los presupuestos legales exigidos, entre ellos la acreditación de posesión legítima, requisito que fue desvirtuado mediante sentencia firme emitida por el Juez Primero Agrario de la Provincia de Herrera.

Que, conforme al artículo 234 de la constitución política las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa de Panamá.

Que el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, manifiesta que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

Que el artículo 35 de Ley 38 del 2000, establece que en las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos. En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete; los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios. A nivel de las Juntas Comunales y las Juntas Locales debe aplicarse el siguiente orden jerárquico: la Constitución Política, leyes, decretos leyes, decretos de Gabinete, los decretos

ejecutivos, las resoluciones de gabinete los acuerdos municipales, decretos alcaldicios y los reglamentos que dicten las Juntas Comunales.

Que el Acuerdo Municipal No. 28 de 21 de abril de 2021 que otorgó el terreno constituye el acto administrativo origen de la situación jurídica creada, por lo que corresponde a este Concejo Municipal dejarlo sin efecto, al haber desaparecido la causa legal que le dio sustento.

Que el artículo 15 de la Ley 106 de 1973 establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los derechos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que del otorgamiento dejado sin efecto no se consolidaron derechos adquiridos, sino meras expectativas, al no cumplirse los presupuestos legales exigidos para su validez.

Que en fecha 21 de enero del 2026, el Concejo Municipal, en ejercicio de sus facultades legales, discutió y aprobó dejar sin efecto el Acuerdo Municipal No. 28 de 21 de abril de 2021, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Acuerda:

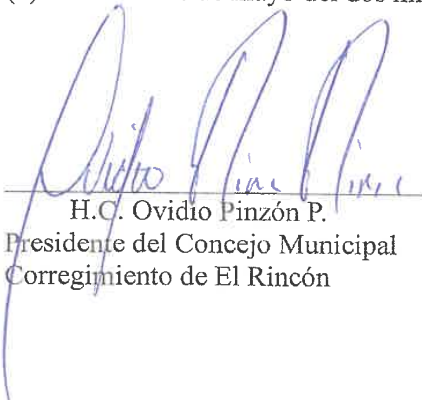
Artículo 1: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, el Acuerdo Municipal No. 28 de 21 de abril de 2021, por haberse determinado mediante sentencia del Tribunal Superior Agrario que la solicitante no acreditó posesión legítima, requisito indispensable para sustentar dicho otorgamiento.

Artículo 2: DECLARAR que el terreno objeto del Acuerdo Municipal dejado sin efecto permanece como bien de propiedad municipal, sujeto al régimen jurídico aplicable a los bienes municipales.

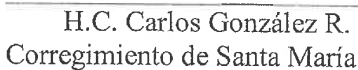
Artículo 3: DEJAR CONSTANCIA de que el presente Acuerdo se dicta en estricto cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior Agrario y de la Resolución de Cumplimiento emitida por la Alcaldía del Distrito de Santa María, sin que esta corporación municipal ejerza función adjudicadora alguna ni revise aspectos posesorios ya decididos en sede judicial.

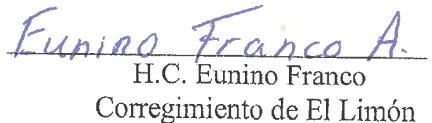
Artículo 4: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los seis (6) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).


H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Levis G. Rodríguez B.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Chupampa


H.C. Carlos González R.
Corregimiento de Santa María


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón





 H.C.S. Luz Carrión
 Corregimiento de Los Canelos


 Licda. Tilia Massiel Arenas
 Subsecretaria del Concejo Municipal



Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 07
 días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).


 Licdo. Iván E. De León B.
 Alcalde Municipal


 Licda. Lastenia Rodríguez
 Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
 Fiel Copia de su Original
 FIRMA: 
 FECHA: 03/06/2026